

Año: 2019

Expediente: 12851/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION II, ASI COMO EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER QUE LA INFORMACION Y ENTREGA DE LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SERA ENTREGADA EN LOS DOMICILIOS EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO SEA UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de septiembre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**PRESENTE.-**

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN , EN MATERIA DE ESTABLECER QUE LA INFORMACIÓN Y ENTREGA DE LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SERÁ ENTREGADA EN LOS DOMICILIOS EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO SEA UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas con discapacidad son un grupo vulnerable que requiere de la mayor protección por parte del Estado, en razón de que pueden ser discriminadas fácilmente por el hecho de ser personas que cuentan con alguna discapacidad de una manera incluso casi imperceptible o bien de manera dolosa, por ello, es que los servidores públicos y en especial los legisladores, debemos de estar comprometidos con realizar leyes que protejan los derechos de estas personas.



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

En este sentido, debemos de generar leyes que fomenten la inclusión de las personas, para que puedan realizar las acciones y acceder a los servicios que cualquier otra persona puede acceder, sin sentirse menospreciados o bien se deben de crear las condiciones para que puedan acceder a cualquier programa del gobierno estatal.

Lo que me encuentro mencionando, es que hay que permitir que las personas que cuenten con alguna discapacidad aprovechen los beneficios que otorgan los programas sociales emitidos por el Estado, y a los que muchas veces no acceden por el desconocimiento o bien por qué no existen los elementos necesarios para que ellos se enteren de cualquier beneficio social del cual pudieran ser acreedores.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, “las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Como bien sabemos, las personas con discapacidades enfrentan desventajas significativas con respecto a la accesibilidad en programas sociales, ya sea por desconocimiento o bien por falta de información o accesibilidad, que le pueden generar:

- Gravedad de la deficiencia subyacente
- Influencias y expectativas sociales, políticas y culturales no incluyentes
- Barreras en aspectos de entornos naturales y construidos
- Falta de apoyo y participación de la familia y la comunidad



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

Por ello es importante ir más allá y entender la discapacidad como la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos, situación que, para ello, el acceso a los programas sociales es fundamental.

En tal sentido en nuestro país, nuestra máxima norma, establece en su artículo 1, que todo ser humano gozará de los derechos humanos que les otorga la Constitución, y en su párrafo quinto, se prohíbe rotundamente cualquier tipo de discriminación, contemplando la discriminación por alguna discapacidad, para ver mejor lo expuesto, me permito reproducir textualmente, lo establecido en dicha porción normativa:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

Como puede verse, en lo anteriormente descrito, desde el ámbito internacional, así como desde el ámbito nacional se protegen los derechos de las personas con discapacidad, buscando vivan una vida lo más normal posible, y brindándoles las facilidades necesarias para que puedan acceder a cualquier programa social emitido por el Estado, incluso se puede mencionar que existe más específicamente en la Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad, que en su artículo 8 establece, lo siguiente:

*Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.*

En este sentido, es que se propone establecer en relación al principio de progresividad de los derechos humanos, que las personas con discapacidad podrán recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios, así como los mismos beneficios del programa en sus propios domicilios.

Esto en aras de buscar una medida que permita eliminar las barreras físicas o mentales que pudieran existir entre las personas con discapacidad y el estado, para poder brindar un acercamiento de este último para con los primeros y poder brindar los apoyos tendientes a eliminar cualquier desventaja que pudieren tener para acceder a los programas brindados y de los cuales pueden ser acreedores.

En este sentido y para apoyar la propuesta, puedo mencionar lo establecido en la Ley de Protección de los Derechos de Personas con Discapacidad en el Estado de NUEVO León, misma que en sus artículos 2 y 37 establece lo siguiente:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

I. a II. ...

III. *Ajustes Razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

IV. *Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, procurar lograr su incorporación a una vida plena y productiva;*

IV. a XXX. ...

*Artículo 37.- Las autoridades competentes deberán:*

I. *Establecer medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social del Estado;*

II. *Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística estatal de la población con discapacidad;*

III. *Impulsar la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;*

IV. *Concertar la apertura de centros asistenciales y de protección para personas con discapacidad;*



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

V. *Buscar que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr su plena inclusión social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;*

VI. *Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, con el objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen;*

VII. *Impulsar el desarrollo de la investigación de la asistencia social para las personas con discapacidad, a fin de que la prestación de estos servicios se realice adecuadamente;*

VIII. *Considerar prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad:*

a) *La prevención de discapacidades; y*

b) *La rehabilitación de las personas con discapacidad.*

IX. *Promover la Atención Preferencial eliminando los turnos o cualquier mecanismo de espera consignado en un lugar visible la denominación de trato preferencial para personas con discapacidad; y*

X. *Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.}*

(Subrayado propio)

Como puede verse existen una diversidad de elementos que nos permiten fundamentar la propuesta que me encuentro haciendo en este momento, y la cual busca entregar mejores condiciones de vida a las personas con discapacidad, ponderando el derecho a la



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

accesibilidad que es deber del estado otorgar a las personas con discapacidad, incluido el derecho a acceder y a recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios a los programas sociales que sean emitidos por el propio gobierno.

Cabe mencionar que la legislatura pasada se realizó esta misma propuesta, misma que fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de enero de 2018, sin embargo, sólo fue establecida para las personas adultas mayores, dejando de lado a las personas con discapacidad, situación por la que se propone es esta iniciativa.

De la misma manera se establece un régimen transitorio en donde se plasma la obligación del Ejecutivo Estatal, de realizar un censo de los domicilios en donde habitan personas con discapacidad, así como de las personas adultas mayores a las que tendrán la obligación de mantener informados sobre los programas sociales existentes ya sea de carácter federal, estatal o municipal.

Así mismo el régimen transitorio, establece que el decreto entrará en vigor al inicio del año fiscal siguiente en que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto, en razón de que esté en posibilidades de que el Ejecutivo Estatal considere en su proyecto de presupuestos de egresos, las partidas presupuestales correspondientes que permitan llevar a cabo esta disposición, en caso de aprobarse.

Así mismo se establece que se tendrán 90 días a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que la autoridad modifique sus reglamentos correspondientes.

Para ejemplificar mejor mi propuesta, me permito establecer el siguiente cuadro comparativo:



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
<b><u>Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León.</u></b>	
Artículo 28. Los beneficiarios de los Programas Sociales podrán:	Artículo 28. Los beneficiarios de los Programas Sociales podrán:
I. ...	I. ...
II. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios, así como de aquellos que la Federación aplique en el Estado;	II. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios, así como de aquellos que la Federación aplique en el Estado;
Cuando se trate de personas adultas mayores recibir la información en sus domicilios;	Cuando se trate de personas adultas mayores <b>o bien personas con discapacidad</b> podrán recibir la información en sus domicilios;
III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos;	III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos;
En el caso de las personas adultas mayores recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;	En el caso de las personas adultas mayores <b>o bien personas con discapacidad</b> podrán recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;
IV. y V. ...	IV. V. ...



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforma por **modificación** el segundo párrafo de la fracción II y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28. Los beneficiarios de los Programas Sociales podrán:

- I. ...
- II. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios, así como de aquellos que la Federación aplique en el Estado; Cuando se trate de personas adultas mayores **o bien personas con discapacidad** podrán recibir la información en sus domicilios;
- III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos; En el caso de las personas adultas mayores **o bien personas con discapacidad** podrán recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;
- IV. y V. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** –El presente Decreto, entrará en vigor al inicio del año fiscal posterior a que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** –El titular del Ejecutivo del Estado, deberá de prever en su proyecto de



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente inmediato a que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado el presente Decreto, la partida presupuestal para dar cumplimiento con el presente decreto, así como el artículo transitorio siguiente.

**TERCERO.** – El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar un censo de los domicilios en que habiten personas con discapacidad y personas adultas mayores.

**CUARTO.** – Para dar cumplimiento al presente Decreto, El ejecutivo del Estado dispondrá de un lapso de 90 días posteriores a la publicación del Presente Decreto para la modificación de sus disposiciones normativas correspondientes.

**QUINTO.** -Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2019

Atentamente

Alvaro Ibarra Hinojosa  
Diputado local